



## ORIGEN DE LA LEY 56 DE 2017

Desde 2017, Panamá cuenta por primera vez con una legislación que establece una participación mínima de mujeres en juntas directivas estatales de 30%. La Ley surge al reconocerse que la voluntad por sí sola no allana el camino para alcanzar una participación representativa de mujeres en puestos de dirección.

De acuerdo con los indicadores de CEPAL, en Panamá, el porcentaje de mujeres que ocupan carteras ministeriales es de 20.7%, mientras que en países como Colombia este porcentaje alcanza el 50%, en Costa Rica es 55% y en España es 63%.

Es un hito importante el reconocimiento que hace el Estado, a través de una norma legal,

del derecho de las mujeres a **acceder y participar activamente en la toma de decisiones** de **entes públicos y privados** del país.

La Ley establece etapas de cumplimiento progresivo de la cuota de 30%, de la siguiente forma:

- ◆ 10% de participación al primer año de sancionada la Ley (julio de 2018)
- ◆ 20% a los dos (2) años de vigencia (julio de 2019)
- ◆ 30% a los tres (3) años de vigencia Instituciones del Gobierno Central (julio de 2020)

## APLICACIÓN DE LA LEY 56

La Ley 56 de 2017 aplica a las siguientes entidades que tengan una **junta directiva**, **consejo de administración** u **organismo similar**:

- ◆ Instituciones del Gobierno Central
- ◆ Entidades descentralizadas
- ◆ Empresas públicas
- ◆ Intermediarios financieros y sus regulados

- ◆ Empresas de capital mixto en las que participa el Estado

Al cumplirse tres (3) años de adoptada la Ley 56 de 2017, el nivel de participación de mujeres sigue siendo bajo y poco representativo de la composición de nuestra sociedad. **A la fecha, solo el 26.4% de las empresas sujetas a esta Ley cumplen con el 30% de participación de mujeres en cargos directivos.**

## LA CUOTA DE GÉNERO Y SUS VENTAJAS

Según el reporte *The Global Gender Gap* del Foro Económico Mundial de 2017, las políticas que promueven la igualdad contribuyen en forma positiva a la competitividad, el desarrollo y el crecimiento de los países y garantizan que la mitad del talento del mundo laboral se garantice.

Las economías crecen más rápidamente cuando crece el número de mujeres ocupadas.

Otro hecho que apunta el informe es que **el empoderamiento económico de la mujer es un buen negocio**. Las empresas se benefician enormemente Incrementar las oportunidades para las mujeres de acceder a cargos de liderazgo beneficia a las empresas y **aumenta la eficacia y eficiencia de la organización**. Se estima que aquellas empresas donde tres o más mujeres ejercen funciones ejecutivas de alta dirección registran un desempeño más alto en todos los aspectos de la eficacia organizacional.

Nos hacemos eco del comentario de Marieta Jiménez, Vicepresidenta Regional de Europe Biopharma para Merck, quien ha expresado que **“Las cuotas son una manera de acelerar la transformación hacia la paridad y no hay que temerlas.”**

Debemos aspirar a que en Panamá llegará el momento en que la igualdad de género dejará de ser un debate para convertirse en una noción integrada en nuestra cultura empresarial. Así como reconocemos que nuestra sociedad es diversa, una empresa igualmente diversa estará mejor preparada para atender las necesidades de un mundo que evoluciona hacia la innovación y la creatividad. Las mujeres profesionales y su estilo de liderazgo aportan capacidades y habilidades complementarias que permiten alcanzar la sostenibilidad de las empresas.

**LEY 56**  
De 11 de *julio* de 2017

**Que establece la participación de las mujeres en las juntas directivas estatales**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Esta Ley establece el derecho de las mujeres al acceso y a la participación activa en la toma de decisiones de entes públicos y privados del país.

**Artículo 2.** En las instituciones del Gobierno Central, descentralizadas, empresas públicas, intermediarios financieros y aquellas reguladas por estos, que tengan en su estructura organizacional una junta directiva, un consejo de administración u organismos similares, se designará, como mínimo, un 30% de mujeres en la totalidad de sus cargos.

En aquellas instituciones donde las designaciones sean periódicas, el Estado procurará que se mantenga una participación mínima de mujeres a través de los distintos periodos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Las empresas de capital mixto, en las que el Estado tenga participación, deberán procurar contar con el mínimo establecido en esta Ley y el Estado realizará las designaciones correspondientes para su cumplimiento.

**Parágrafo:** Aquellas juntas directivas cuyos puestos sean conformados por autoridades del Estado, y donde se restrinja la posibilidad de designar miembros nominales en su totalidad o en una cuota mayor al 61%, por mandato legal, serán exceptuadas de la presente norma.

En los puestos de juntas directivas donde la participación sea nominal y no por autoridad deberán realizarse los nombramientos necesarios para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 3.** Esta Ley se aplicará en diferentes etapas, así:

1. La primera etapa se aplicará al cumplimiento de un año de su sanción, obligará que las juntas directivas del Estado señaladas en el artículo anterior cuenten, al menos, con 10% de participación de mujeres en sus juntas directivas.
2. La segunda etapa se aplicará a los dos años de su vigencia, obligará que las juntas directivas previstas en el artículo anterior cuenten, al menos, con 20% de participación de mujeres en sus juntas directivas.
3. La tercera etapa se aplicará a los tres años de su vigencia, obligará que la totalidad de las juntas directivas previstas en el artículo anterior cuenten, al menos, con 30% de participación de mujeres en sus juntas directivas.

**Parágrafo:** La presente Ley no afectará la composición actual de las juntas directivas señaladas en el artículo anterior que hayan sido previamente designadas, ni los derechos de sus miembros. Su aplicación comenzará a regir en aquellas en las que se realicen nuevos nombramientos a partir de su vigencia, de conformidad con lo previsto en este artículo.



**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

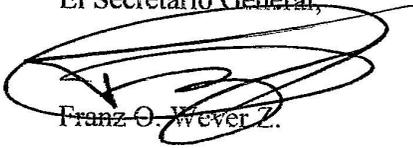
Proyecto 420 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 11 DE JULIO DE 2017.



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ  
Ministro de Desarrollo Social



JUAN CARLOS VARELA R.  
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 241-A  
De 11 de Julio de 2018



Que reglamenta la Ley 56 de 11 de julio de 2017

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley 56 de 11 de julio de 2017, se establece el derecho de las mujeres al acceso y a la participación activa en la toma de decisiones de entes públicos y privados del país;

Que esta Ley se aplica en etapas con el objeto de llegar en el transcurso de tres años a partir de su entrada en vigencia, con al menos 30% de participación de mujeres en las juntas directivas de las instituciones de Gobierno Central, descentralizadas, empresas públicas, intermediarios financieros y los regulados por estos, incluyendo las empresas de capital mixto;

Que en virtud de lo establecido en el numeral 14, del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

**DECRETA:**

**Capítulo I**  
**Generales**

**Artículo 1.** Para efectos de este Decreto Ejecutivo, se establecen los siguientes significados:

1. Empresas Públicas: Aquellas en que el Estado mantenga la propiedad accionaria del 100%;
2. Empresas de Capital Mixto: Aquellas en las cuales el Estado mantenga participación accionaria en conjunto con empresas de capital privado;
3. Entidades Descentralizadas: Aquellas entidades con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio;
4. Gobierno Central: Lo conforman los Ministerios, las entidades descentralizadas, las empresas públicas y los patronatos;
5. Intermediarios financieros: Comprende a los entes de fiscalización financiera, así como el Banco Nacional de Panamá, la Caja de Ahorros, el Instituto de Seguro Agropecuario, Banco de Desarrollo Agropecuario y Banco Hipotecario Nacional;
6. Entes de Fiscalización Financiera: Son la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia del Mercado de Valores y la Superintendencia de Seguros y Reaseguros y el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo;
7. Sujetos regulados: Aquellas entidades del sector privado que se encuentran reguladas y supervisadas por los entes de fiscalización financiera de conformidad con las normas vigentes.

**Artículo 2.** El Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la función de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley 56 de 2017 de manera general, para generar estadísticas e informes al respecto a través de la Dirección de Análisis Económico y Social. A tales efectos, podrá solicitar información directamente a los entes del Gobierno Central, descentralizados, empresas públicas y través de las otras direcciones del Ministerio que se enumeran a continuación para los siguientes entes en específicos:

1. En el caso de las empresas de capital mixto, el seguimiento y las solicitudes de información lo ejercerá la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos de Estado.
2. En el caso de los Entes de Fiscalización Financiera, el seguimiento y las solicitudes de información será llevada a cabo por la dirección de Planificación Financiera.

El Ministerio de Economía y Finanzas mantendrá estos informes estadísticos a disposición pública en su página web, e igualmente compartirá información directamente con instituciones como el Instituto Nacional de la Mujer.

En el caso de los sujetos regulados por los Entes de Fiscalización Financiera, estos realizarán el seguimiento de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del presente reglamento.

## **Capítulo II Sector Público**

**Artículo 3.** En las instituciones del Gobierno Central, descentralizadas, empresas públicas e intermediarios financieros, la autoridad nominadora de los miembros de las juntas directivas, consejo de administración u órgano de dirección de las mismas dentro de su estructura administrativa, velará por que se cumpla el porcentaje legal de participación de mujeres en dichos organismos.

**Artículo 4.** Cuando la designación de un nuevo miembro de un órgano de dirección corresponde por ley a un ente no gubernamental, se presentará a consideración de la autoridad nominadora una terna, la cual deberá estar compuesta por representantes de ambos sexos.

En este caso, la autoridad nominadora dará prioridad al candidato del género menos representado si tiene la misma calificación que el candidato del otro género en términos de méritos, experiencia, competencia y rendimiento profesional.

## **Capítulo III Sector Privado**

**Artículo 5.** En el caso de las empresas de capital mixto, el Órgano Ejecutivo realizará las designaciones de mujeres de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 3 de la Ley 56 de 2017, para que actúen en su representación ante dichas juntas directivas, tomando en consideración su experiencia profesional y demás características que se consideren necesarias de acuerdo a las políticas, manuales y el reglamento de gobierno corporativo de la empresa.

Los representantes del capital privado en las empresas de capital mixto, procurarán la participación de la mujer considerando el porcentaje establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 3 de la Ley 56 de 2017, tomando en consideración su experiencia profesional y demás características que se consideren necesarias de acuerdo a las políticas, manuales y el reglamento de gobierno corporativo de la empresa.

**Artículo 6.** Los sujetos regulados por los Entes de Fiscalización Financiera, están obligados a realizar las designaciones de mujeres de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo

3 de la Ley 56 de 2017, tomando en consideración su experiencia profesional, trayectoria y demás características que se consideren necesarias de acuerdo a las políticas, manuales y el reglamento de gobierno corporativo adoptado por la entidad.

**Artículo 7.** Los sujetos regulados por los Entes de Fiscalización Financiera deben seleccionar aquellos candidatos mejor calificados para los cargos de juntas directivas, con fundamento en el análisis comparativo de las capacidades y experiencia de cada candidato.

Los sujetos regulados deben procurar dar prioridad al candidato del género menos representado si tiene iguales calificaciones que el género más representado, en base a criterios como profesionalidad, mérito, experiencia y conforme a las normas de cada sector.

**Artículo 8.** Los Entes de Fiscalización Financiera establecerán en sus normas de gobierno corporativo, buenas prácticas relacionadas a la escogencia de los miembros de las juntas directivas de los sujetos regulados por estos, en base a criterios de equidad de género, así como profesionalidad, mérito, experiencia y conforme a las normas de cada sector.

Para tales efectos, el seguimiento por parte de los Entes de Fiscalización Financiera en relación a la obligación establecida en la Ley 56 de 2017, se dará a través de cuestionarios de cumplimiento. En caso de no cumplir, el sujeto regulado deberá explicar las razones del no cumplimiento. Esta información será actualizada anualmente.

Los Entes de Fiscalización Financiera publicarán dichos informes o cuestionarios en cuanto al cumplimiento de los sujetos regulados, o sus resultados, en sus páginas web y otros medios.

**Artículo 9.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 56 de 11 de julio de 2017.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los *Once* (11) días del mes de *Julio* de dos mil dieciocho (2018).

**JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ**  
Presidente de la República

**EYDA VARELA de CHINCHELLA**  
Ministra de Economía y Finanzas, encargada

